

Fijan factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el Art. 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 000307-2003/SUNAT/A**

Callao, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la anterior Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Argentina	Peso	0.358423
Australia	Dólar Australiano	0.671000
Barbados	Dólar de Barbados	0.502513
Bolivia	Boliviano	0.130702
Brasil	Real	0.349528
Canadá	Dólar Canadiense	0.741840
Colombia	Peso	0.000355
Corea	Won	0.000838
Chile	Peso	0.001432
Dinamarca	Corona	0.155034
Ecuador	Sucro	0.000040
Fiji	Dólar de Fiji	0.533500
Hong Kong	Dólar	0.128370
India	Rupia	0.021598
Indonesia	Rupia	0.000121
Inglaterra	Libra Esterlina	1.655000
Israel	Nuevo Shekel	0.231481
Japón	Yen	0.008354
Kuwait	Dinar de Kuwait	3.332223
Malasia	Dólar Malasio O Ringgit	0.263227
México	Nuevo Peso	0.095675
Noruega	Corona	0.138819
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	0.586800
Panamá	Balboa	1.000000
Pakistán	Rupia Paquistaní	0.017331
Paraguay	Guaraní	0.000162
Rusia	Rublo	0.032954
Singapur	Dólar de Singapur	0.568117
Siria	Libra Siria	0.023810
Suecia	Corona	0.125288
Sud-Africa, República de	Rand	0.133661
Suiza	Franco Suizo	0.740521
Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	0.028977
Tailandia	Baht	0.023776
Uruguay	Peso	0.038095
Venezuela	Bolívar	0.000627
Comunidad Andina	Peso Andino	1.000000
Unión Europea	Euro	1.151000

Artículo 2°.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALA MONTTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas